	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN

26. OCT. 2021

No - 864 -

“POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADEMICO “A” DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA EL AÑO 2022.”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales especialmente las conferidos Por la Ley 115 de 1994, Ley 715 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución Ministerial N° 9102 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pitalito, a partir del primero (1°) de enero de 2010, fue certificado mediante Resolución N° 9102 del 23 de noviembre de 2009 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional y administra desde esa fecha el Servicio Educativo Local.

Que, mediante Resolución Municipal No. 006 de 01 de enero de 2020, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al doctor CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS, en el cargo de Secretario de Educación Municipal, a partir del 01 de enero de 2020.



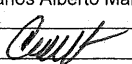
Que, mediante Decreto No. 176 del 2021, el Alcalde del Municipio de Pitalito delega al Secretario de Educación Municipal, para que firme algunos actos administrativos, entre ellos el presente.


Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece como competencia del Municipio Certificado: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Capítulo 4 del Título 3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico cada año y fijar las actividades y criterios respectivos para su cumplimiento.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, fija la semana de receso escolar, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, que para el año 2020 es del 5 al 11 de octubre.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que *“los tiempos para docentes y directivos docentes y estudiantes donde establece que el calendario académico debe garantizar el cumplimiento de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes,*

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones para directivos y docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.”

Que el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios”.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación de Pitalito acogió lo establecido por el Gobierno Nacional, a fin de establecer el calendario para el año 2022.

En merito a lo anterior expuesto....

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CALENDARIO ACADEMICO GENERAL: Fijar el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales en los niveles de Preescolar, Básica, Media y de adultos del Municipio de Pitalito, para el año lectivo 2022, calendario A.

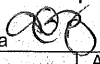

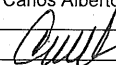
PRIMER SEMESTRE: Del veinticuatro (24) de enero al diecinueve (19) de junio de 2022. Veinte (20) semanas.


SEGUNDO SEMESTRE: Del once (11) de Julio al cuatro (4) de diciembre de 2022. Veinte (20) semanas. Para un total de 40 semanas curriculares en los dos (2) semestres).

SEMANTAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO ESCOLAR 2022			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANTAS
1	24 de enero de 2022	3 de abril de 2022	Diez (10)
2	4 de abril de 2022	19 de junio de 2022	Diez (10)
3	11 de julio de 2022	18 de septiembre de 2022	Diez (10)
4	19 de septiembre de 2022	4 de diciembre de 2022	Diez (10)
			Cuarenta (40) semanas

Parágrafo Primero: Los periodos académicos institucionales en materia de evaluación, estarán determinados en concordancia con el Sistema Institucional de Evaluación Estudiantil - SIEE que haya sido adoptado por cada establecimiento educativo conforme las competencias establecidas mediante decreto 1290 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo Segundo: Establecimientos Educativos Privados. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa			
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento		Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas	
Firma:		Firma:	
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento		Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas	
Cargo: Asesor Jurídico SEM		Cargo: Secretario de Educación Municipal	

	RESOLUCIONES			- 8 8 4 -
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 7



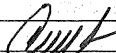
sus ciclos o niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestres de veinte (20) semanas de duración mínima, y la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional: 800 Horas de Preescolar, 1.000 Horas en Básica Primaria y 1.200 en Básica Secundaria y Media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, el único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.


Parágrafo Tercero: Calendario para la Educación Formal de Adultos: De Acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Libro 2 Parte 3, Título 3 Capítulo 5, Sección 3, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondiente a la educación básica CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la Educación Media – CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales por cada semestre, como ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2022			
PRIMER SEMESTRE	17 de enero de 2022	23 de enero de 2022	Dos (2) semanas
	20 de junio de 2022	26 de junio de 2022	
SEGUNDO SEMESTRE	10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Dos (2) semanas
	05 de diciembre de 2022	11 de diciembre de 2022	

ARTICULO SEGUNDO: LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Según el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2022		
DESDE	HASTA	DURACION
Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa 		
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas	
Firma: 	Firma: 	
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas	
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal	

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

17 de enero de 2022	23 de enero de 2022	Una (1) Semana
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) Semana
20 de junio de 2022	26 de junio de 2022	Una (1) Semana
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) Semana
05 de diciembre de 2022	11 de diciembre de 2022	Una (1) Semana
		Cinco (5) Semanas

Parágrafo Primero. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 11, 12 y 13 de abril 2022 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en la institución educativa, durante los sábados 5, 19 de marzo y 3 de abril de 2022.



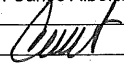
Parágrafo Segundo: Es responsabilidad del Rector garantizar el cumplimiento de los planes de trabajo y de elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha instituida en la presente Resolución, dichos informes deberán ser remitidos al Área de Inspección y Vigilancia.


Parágrafo Tercero: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día E de la Excelencia Educativa (DIA E), según la fecha que establezca el MEN.

Parágrafo Cuarto: Los establecimientos educativos, que por rendimiento en las pruebas saber estén facultados para realizar las validaciones deberán incluir dentro de su calendario escolar dos fechas (una por cada semestre del año), conforme al Artículo 2.3.3.3.4.1.2, subsección 1, Sección 4, Capítulo 3, del Decreto 1075 de 2015 Validaciones de estudios de la Educación básica y media académica.

ARTICULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuida en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2022		
DESDE	HASTA	DURACION
03 de Enero de 2022	23 de Enero de 2022	Tres (3) Semanas
11 de abril de 2022	17 de Abril de 2022	Una (1) Semana
20 de Junio de 2022	10 de Julio de 2022	Tres (3) Semanas
10 de Octubre de 2022	16 Octubre de 2022	Una (1) Semana
5 de diciembre de 2022	01 de enero 2023	Cuatro (4) Semanas
		Doce (12) Semanas

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES			- 864 -
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 7

ARTICULO CUARTO. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2022		
DESDE	HASTA	DURACION
03 de enero de 2022	16 de enero de 2022	Dos (2) Semanas
27 de junio de 2022	10 de julio de 2022	Dos (2) Semanas
12 de diciembre de 2022	1 enero de 2023	Tres (3) Semanas
		Siete (07) Semanas

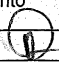
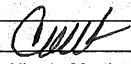
ARTÍCULO QUINTO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.


Parágrafo Primero. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2022 a la Líder de Inspección y Vigilancia de la SEM, para su verificación y aprobación, antes del 19 de noviembre de 2021.

Los Establecimientos Educativos de carácter Oficial deberán remitir un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 100 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo Primero. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Municipal, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



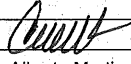
De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.


Parágrafo Primero. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.5. y 2.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Pitalito podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa 	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Firma: 	Firma: 
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES 16-864-		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 7 de 7

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados en el Municipio de lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal a través del área de Inspección y Vigilancia.


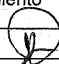
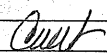
ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

ARTICULO ONCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
Secretario de Educación

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa 	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento 	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas 
Firma:	Firma:
Nombre: Diego Fernando Vásquez Sarmiento	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Secretario de Educación Municipal

